



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 145 del programa provisional*
Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos
de las operaciones de las Naciones Unidas para
el mantenimiento de la paz

Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la **Asamblea General**

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 55/235, la Asamblea General reafirmó los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y aprobó un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que se utilizaría para fijar las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. Según este sistema, cada Estado Miembro es asignado a uno de diez niveles, utilizando, entre otros criterios, el promedio de su producto nacional bruto *per capita* durante el período 1993-1998. En su resolución 55/236, la Asamblea acogió con beneplácito el traslado voluntario de varios Estados Miembros a niveles superiores a los resultantes de la aplicación del nuevo sistema.

También en su resolución 55/235, la Asamblea General pidió al Secretario General que actualizara cada tres años la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y que le informara al respecto. El primer informe de esa índole se presentó en 2003 y el segundo, en 2006. En la misma resolución, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicarían a partir del 1 de julio de 2001 se revisara al cabo de nueve años.

En su resolución 61/243, la Asamblea General recordó su decisión de revisar la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz después de nueve años y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto

* A/67/150.



período de sesiones. En virtud de la solicitud formulada por la Asamblea en la misma resolución, el Secretario General presentó un informe en 2009 sobre la actualización de la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz. En su resolución 64/249, la Asamblea reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235. Además, la Asamblea reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegara a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

También en su resolución 64/249, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles de la escala de cuotas, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que informara a la Asamblea sobre el particular. El presente informe responde a esa solicitud y proporciona información sobre la actualización de la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2013-2015. Se proporciona información sobre las variaciones en los niveles de las contribuciones de los Estados Miembros para el mantenimiento de la paz en función del promedio del ingreso nacional bruto *per capita* durante el período comprendido entre 2005 y 2010. Esto se basa en los datos utilizados por la Comisión de Cuotas para la revisión de la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013-2015, que la Asamblea General examinará durante su sexagésimo séptimo período de sesiones.

Hasta que la Asamblea General apruebe una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015. Además, al determinarse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz también deberá tenerse en cuenta cualquier ajuste a la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que decida la Asamblea en su sexagésimo séptimo período de sesiones. Con todo, a título ilustrativo, y sobre la base de la estructura vigente de los niveles de contribución, en el anexo III se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015, que figura a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	6
III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	9
IV. Conclusiones.....	9
Anexos	
I. Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto <i>per capita</i> de todos los Estados Miembros y otros factores.....	10
II. Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General, 2013-2015.....	11
III. Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período 2010-2012 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período 2005-2010.....	17

I. Introducción

1. En su resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, la Asamblea General estableció ciertos principios que regirían la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Posteriormente, en su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, la Asamblea estableció arreglos especiales para la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas sobre la base de dichos principios. Según estos arreglos, la tasa de prorrateo para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas correspondiente a cada Estado Miembro se basaba en la tasa de prorrateo que le correspondía para el presupuesto ordinario, ajustada en función de su asignación a uno de cuatro grupos. En el caso de los Estados Miembros incluidos en los grupos C y D, sus tasas de prorrateo para el presupuesto ordinario se reducirían en un 80% y 90%, respectivamente; los Estados Miembros incluidos en el grupo B pagarían a la misma tasa y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, asignados al grupo A, pagarían la diferencia, prorrateada según su tasa de contribución al presupuesto ordinario. Esta es la fórmula especial aplicada desde entonces, con sujeción a los diversos cambios registrados en el curso de los años en cuanto a la constitución de los grupos B, C y D.

2. En su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV) y 3101 (XXVIII). La Asamblea reafirmó también los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquiera Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos.

3. En su resolución 55/235, la Asamblea General estableció un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas del presupuesto ordinario para la determinación de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros para las operaciones de mantenimiento de la paz. El sistema se basaba en diversos criterios, incluida la comparación del

promedio del producto nacional bruto (PNB) *per capita* de cada Estado Miembro durante el período de base de seis años utilizado para la preparación de la escala de cuotas con el promedio correspondiente para todos los Estados Miembros. Estos criterios, establecidos en el párrafo 10 de la resolución 55/235, se utilizaron para ubicar a cada Estado Miembro en uno de diez niveles, del A al J. A ese respecto, la Asamblea General decidió lo siguiente:

a) Las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se basarían en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios indicados anteriormente;

b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituirían un nivel separado y, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbía respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les fijarían cuotas más altas que las que les correspondían para el presupuesto ordinario;

c) Todos los descuentos resultantes de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario se sufragarían a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

d) Los países menos adelantados constituirían un nivel aparte y recibirían la tasa de descuento más alta de que se dispusiera con arreglo a la escala;

e) Los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz serían los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 55/235;

f) Se establecerían niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto *per capita* de los Estados Miembros.

4. Al establecer el sistema, la Asamblea General decidió también en su resolución 55/235 que se asignase a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tuviesen derecho, a menos que indicasen su decisión de pasar a un nivel superior. Las transiciones especificadas para el período 2001-2003 en la resolución 55/236, también de fecha 23 de diciembre de 2000, se harían en incrementos iguales durante el período de transición correspondiente y, después del período 2001-2003, se aplicarían períodos de transición de dos años a los países que subieran dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que subieran tres o más niveles. La Asamblea pidió al Secretario General que actualizase la composición de los niveles cada tres años, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos más arriba y que le informase sobre el particular. Por último, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución que se aplicaría a partir del 1 de julio de 2001 se revisase al cabo de nueve años.

5. En su resolución 55/236, la Asamblea General acogió con beneplácito las decisiones de varios Estados Miembros de pasar voluntariamente a niveles más altos que los requeridos con arreglo a los criterios dispuestos en el párrafo 10 de la resolución 55/235.

6. En su resolución 61/243 de 22 de diciembre de 2006, la Asamblea General recordó la decisión que había tomado en la resolución 55/235 de revisar la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz después de nueve años y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto período de sesiones. Durante ese período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 64/249, de 24 de diciembre de 2009, reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235. En su resolución 64/249, la Asamblea también hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2010-2012, con sujeción a lo dispuesto en esa resolución. Además, la Asamblea reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegara a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones. En la misma resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que informara a la Asamblea sobre el particular.

7. En los informes anteriores sobre la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General¹, el Secretario General indicó la manera en que entendía lo dispuesto en las resoluciones y el modo en que se proponía cumplir la responsabilidad que le incumbía en virtud de la resolución 55/235. El presente informe se basa en las razones expuestas en esos informes anteriores.

II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

8. La composición inicial de los niveles utilizados para establecer las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 figuraba en el anexo de la resolución 55/235. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se incluían en el nivel A. Los Estados Miembros que figuraban en la lista de países menos adelantados se incluían en el nivel J, y en el nivel C se incluían los Estados Miembros específicamente enunciados. La ubicación de otros Estados Miembros se basaba en el promedio de su PNB *per capita* durante el período de base de seis años (datos correspondientes al período 1993-1998) utilizado para la escala de cuotas para 2001-2003 en relación con el promedio para todos los Estados Miembros. Los umbrales aplicados se establecieron en el cuadro del párrafo 10 de la resolución 55/235. La ubicación inicial de los Estados Miembros en los niveles B y D a I se basaba en el promedio de su PNB (que pasó a denominarse ingreso nacional bruto (INB)) *per capita* para el período de base de seis años 1993-1998 y el

¹ Véanse A/C.5/55/38 y Add.1, A/58/157 y Add.1, A/61/139 y Corr.1 y Add.1, y A/64/220 y Add.1.

promedio correspondiente del conjunto de todos los Estados Miembros para ese período, que ascendía a 4.797 dólares de los Estados Unidos.

9. Desde 2001, la escala de cuotas se ha preparado utilizando dos períodos de base, de seis y tres años. Sobre la base de lo dispuesto en la resolución 55/235 y la práctica adoptada por la Asamblea General para la composición de los niveles para el período 2001-2003, el Secretario General, al actualizar la composición de los niveles para los períodos 2004-2006, 2007-2009 y 2010-2012, utilizó los datos del promedio del INB para el período de base de seis años que había utilizado la Comisión de Cuotas para determinar la escala de cuotas para dichos períodos.

10. En el cuadro siguiente se resumen los períodos de base y los promedios del ingreso INB *per capita* correspondientes a cada uno de los Estados Miembros que se han utilizado para determinar la composición de los niveles desde 2001:

<i>Período</i>	<i>Período de base de seis años</i>	<i>INB promedio per capita de todos los Estados Miembros</i>
2001-2003	1993-1998	4 797
2004-2006	1996-2001	5 094
2007-2009	1999-2004	5 518
2010-2012	2002-2007	6 708

Asignación de niveles en 2011 y 2012

11. A raíz de su secesión del Sudán el 9 de julio de 2011, Sudán del Sur fue admitido como miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011. En la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2010-2012, se ha asignado al Sudán el nivel J. En su examen trienal de la lista de países menos adelantados de 2012, el Comité de Políticas de Desarrollo recomendó al Consejo Económico y Social que considerara la posibilidad de incluir en la lista a Sudán del Sur, lo que tendría como consecuencia su asignación al nivel J. La Comisión de Cuotas, sobre la base de los datos disponibles sobre el ingreso nacional y la población, recomendó que la tasa de prorrateo de Sudán del Sur en 2011 y 2012 fuese del 0,003%.

Actualización de la composición de los niveles para el período 2013-2015

12. La Asamblea General aún no ha decidido qué elementos de la metodología se utilizarán para preparar la escala de cuotas para el período 2013-2015. Ante la falta de directrices específicas de la Asamblea sobre la nueva escala, la Comisión de Cuotas, en su 72º período de sesiones, celebrado en 2012, decidió revisar la escala de cuotas para el período 2013-2015 sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y las disposiciones de las resoluciones 58/1 B, 61/237 y 64/248. En el contexto de esta revisión, la Comisión convino en ciertas conclusiones y recomendaciones respecto de la metodología, examinó los datos aportados para 2005-2010 por la División de Estadística, decidió que deberían ajustarse los tipos de cambio de mercado de varios Estados Miembros y proporcionó, con carácter informativo, escalas automáticas que mostraban los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas para el período 2010-2012 a los datos del INB para 2005-2010.

13. Al actualizar la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período 2013-2015, el Secretario General se rigió por lo dispuesto en las resoluciones 55/235, 55/236 y 64/249 de la Asamblea General, su interpretación de los mandatos contenidos en ellas, conforme se describe en sus informes anteriores, y la práctica adoptada por la Asamblea al establecer la composición de los niveles para períodos anteriores. Por consiguiente, al actualizar la composición de los niveles para el período 2013-2015 se utilizaron los datos relativos al período de seis años 2005-2010, y los umbrales correspondientes figuran en el anexo I del presente informe. Estos umbrales se basan en lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General y en el promedio del INB *per capita* de cada uno de los Estados Miembros para el período 2005-2010 en relación con el promedio del INB *per capita* de todos los miembros, que es de 8.337,50 dólares.

14. Al explicar su interpretación de la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 (véase A/C.5/55/38, párrs. 13 y 16), el Secretario General indicó que, dado que no había ningún criterio especificado para la inclusión en el nivel C, los países incluidos en dicho nivel en el anexo de la resolución 55/235 permanecerían en ese nivel hasta que se revisara la estructura de los niveles en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Durante ese período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 64/249. En virtud de la interpretación vigente en el momento de aprobarse esa resolución, y con carácter excepcional, Bahamas y Bahrein fueron incluidos en el nivel C durante el período 2010-2012². Durante el período 2013-2015, en la información ilustrativa que se expone en el presente informe se considera el nivel C sobre la base de la composición que figura en el anexo de la resolución 55/235.

15. Sobre la base de lo expuesto anteriormente, y antes de aplicarse ningún período de transición o traslado voluntario, Barbados descendería del nivel E al nivel F, Chile ascendería del nivel I al nivel H, Croacia ascendería del nivel H al nivel F, Eslovaquia ascendería del nivel G al nivel E, Estonia ascendería del nivel F al nivel E (pero se da por supuesto que permanecerá voluntariamente en el nivel B), Letonia ascendería del nivel H al nivel G (equivalente al actual nivel H* en que se ha ubicado voluntariamente), Libia ascendería del nivel H al nivel G, Lituania ascendería del nivel H al nivel G (equivalente al actual nivel H* en que se ha ubicado voluntariamente), Maldivas ascendería del nivel J al nivel I (tras dejar de pertenecer al grupo de los países menos adelantados), Omán ascendería del nivel F al nivel B, Palau descendería del nivel H al nivel I, Polonia ascendería del nivel H al nivel G (equivalente al actual nivel H* en que se ha ubicado voluntariamente), la República Checa ascendería del nivel E al nivel D, Saint Kitts y Nevis ascendería del nivel H al nivel F, Seychelles descendería del nivel F al nivel G, Turquía ascendería del nivel I al nivel H y Venezuela (República Bolivariana de) ascendería del nivel I al nivel H. Sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptar el Consejo Económico y Social y la Asamblea General respecto de la inclusión de Sudán del Sur en la lista de países menos adelantados, Sudán del Sur quedaría clasificado en el nivel J.

² Antes de que se aprobara la resolución 64/249 de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, como medida excepcional, se consideraba que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efectos de la escala de cuotas correspondiente al período 2010-2012. Véanse A/C.5/64/SR.22 y A/64/PV.68.

16. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General, los trasladados a niveles superiores de Croacia, Eslovaquia, Omán y Saint Kitts y Nevis están sujetos a los períodos de transición apropiados que se han aplicado de la manera descrita en el informe anterior del Secretario General (A/C.5/55/38) y se reflejan en el anexo II del presente informe.

III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

17. Como puede verse en el anexo II del presente informe, la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para 2013-2015 se ha actualizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/235 de la Asamblea General. La composición actualizada de niveles, sujeta a los ajustes resultantes del examen de la estructura de los niveles de contribución que hará la Asamblea General, se utilizará conjuntamente con la escala de cuotas para 2013-2015 para establecer la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro para las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea General examinará la escala de cuotas para el período 2013-2015 en su sexagésimo séptimo período de sesiones. Hasta que se adopte una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015.

18. Con todo, a título ilustrativo, en el anexo III pueden verse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz (correctas hasta cuatro cifras decimales) correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015 que figura, con carácter informativo, en el informe de la Comisión de Cuotas³.

IV. Conclusiones

19. La Asamblea General quizá desee tomar nota del presente informe y adoptar una decisión sobre la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, la composición de dichos niveles para el período 2013-2015 y el nivel de Sudán del Sur para 2011 y 2012.

³ A/67/11, párr. 99.

Anexo I

Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto *per capita* de todos los Estados Miembros y otros factores

<i>Nivel</i>	<i>Criterio</i>	<i>Umbral en dólares EE.UU. (2013-2015)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 16.676	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 15.009	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 13.341	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 11.674	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 10.006	80 (o 70 con carácter voluntario) ^a
I	Estados Miembros con menos INB <i>per capita</i> que el promedio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 8.338	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

^a A los Estados Miembros del nivel H* se les aplica un descuento del 70%.

Anexo II

Aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 de la Asamblea General, 2013-2015

Estado Miembro	Nivel en 2012	Nivel voluntario durante 2012, si es diferente	Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010	Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2013	2014	2015
Afganistán	J		J		10	10	10
Albania	I		I		20	20	20
Alemania	B		B		100	100	100
Andorra	B		B		100	100	100
Angola	J		J		10	10	10
Antigua y Barbuda	F		F		40	40	40
Arabia Saudita	E		E		60	60	60
Argelia	I		I		20	20	20
Argentina	I		I		20	20	20
Armenia	I		I		20	20	20
Australia	B		B		100	100	100
Austria	B		B		100	100	100
Azerbaiyán	I		I		20	20	20
Bahamas	B ^a		B		100	100	100
Bahrein	B ^a		B		100	100	100
Bangladesh	J		J		10	10	10
Barbados	E		F		40	40	40
Belarús	I		I		20	20	20
Bélgica	B		B		100	100	100
Belice	I		I		20	20	20
Benin	J		J		10	10	10
Bhután	J		J		10	10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de)	I		I		20	20	20
Bosnia y Herzegovina	I		I		20	20	20
Botswana	I		I		20	20	20
Brasil	I		I		20	20	20
Brunei Darussalam	C		C		92,5	92,5	92,5
Bulgaria	I	H* ^b	I	H* ^b	30	30	30
Burkina Faso	J		J		10	10	10
Burundi	J		J		10	10	10
Cabo Verde	I		I		20	20	20
Camboya	J		J		10	10	10
Camerún	I		I		20	20	20
Canadá	B		B		100	100	100

Estado Miembro	Nivel en 2012	Nivel voluntario durante 2012, si es diferente	Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010	Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2013	2014	2015
Chad	J		J		10	10	10
Chile	I		H		20	20	20
China	A		A		100+	100+	100+
Chipre	B		B		100	100	100
Colombia	I		I		20	20	20
Comoras	J		J		10	10	10
Congo	I		I		20	20	20
Costa Rica	I		I		20	20	20
Côte d'Ivoire	I		I		20	20	20
Croacia	H		F ^c		30	40	40
Cuba	I		I		20	20	20
Dinamarca	B		B		100	100	100
Djibouti	J		J		10	10	10
Dominica	I		I		20	20	20
Ecuador	I		I		20	20	20
Egipto	I		I		20	20	20
El Salvador	I		I		20	20	20
Emiratos Árabes Unidos	C		C		92,5	92,5	92,5
Eritrea	J		J		10	10	10
Eslovaquia	G		E ^c		45	60	60
Eslovenia	B		B		100	100	100
España	B		B		100	100	100
Estados Unidos de América	A		A		100+	100+	100+
Estonia	F	B	E	B	100	100	100
Etiopía	J		J		10	10	10
ex República Yugoslava de Macedonia	I		I		20	20	20
Federación de Rusia	A		A		100+	100+	100+
Fiji	I		I		20	20	20
Filipinas	I		I		20	20	20
Finlandia	B		B		100	100	100
Francia	A		A		100+	100+	100+
Gabón	I		I		20	20	20
Gambia	J		J		10	10	10
Georgia	I		I		20	20	20
Ghana	I		I		20	20	20
Granada	I		I		20	20	20
Grecia	B		B		100	100	100
Guatemala	I		I		20	20	20

<i>Estado Miembro</i>	<i>Nivel en 2012</i>	<i>Nivel voluntario durante 2012, si es diferente</i>	<i>Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010</i>	<i>Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente</i>	<i>Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar</i>		
					<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Guinea	J		J		10	10	10
Guinea-Bissau	J		J		10	10	10
Guinea Ecuatorial	J		J		10	10	10
Guyana	I		I		20	20	20
Haití	J		J		10	10	10
Honduras	I		I		20	20	20
Hungría	F		F		40	40	40
India	I		I		20	20	20
Indonesia	I		I		20	20	20
Irán (República Islámica del)	I		I		20	20	20
Iraq	I		I		20	20	20
Irlanda	B		B		100	100	100
Islandia	B		B		100	100	100
Islas Marshall	I		I		20	20	20
Islas Salomón	J		J		10	10	10
Israel	B		B		100	100	100
Italia	B		B		100	100	100
Jamaica	I		I		20	20	20
Japón	B		B		100	100	100
Jordania	I		I		20	20	20
Kazajstán	I		I		20	20	20
Kenya	I		I		20	20	20
Kirguistán	I		I		20	20	20
Kiribati	J		J		10	10	10
Kuwait	C		C		92,5	92,5	92,5
Lesotho	J		J		10	10	10
Letonia	H	H ^{*b}	G		30	30	30
Líbano	I		I		20	20	20
Liberia	J		J		10	10	10
Libia	H		G		30	30	30
Liechtenstein	B		B		100	100	100
Lituania	H	H ^{*b}	G		30	30	30
Luxemburgo	B		B		100	100	100
Madagascar	J		J		10	10	10
Malasia	I		I		20	20	20
Malawi	J		J		10	10	10
Maldivas	J		I		20	20	20
Mali	J		J		10	10	10

Estado Miembro	Nivel en 2012	Nivel voluntario durante 2012, si es diferente	Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010	Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2013	2014	2015
Malta	B		B		100	100	100
Marruecos	I		I		20	20	20
Mauricio	I		I		20	20	20
Mauritania	J		J		10	10	10
México	H		H		20	20	20
Micronesia (Estados Federados de)	I		I		20	20	20
Mónaco	B		B		100	100	100
Mongolia	I		I		20	20	20
Montenegro	I		I		20	20	20
Mozambique	J		J		10	10	10
Myanmar	J		J		10	10	10
Namibia	I		I		20	20	20
Nauru	I		I		20	20	20
Nepal	J		J		10	10	10
Nicaragua	I		I		20	20	20
Níger	J		J		10	10	10
Nigeria	I		I		20	20	20
Noruega	B		B		100	100	100
Nueva Zelanda	B		B		100	100	100
Omán	F		B ^d		60	80	100
Países Bajos	B		B		100	100	100
Pakistán	I		I		20	20	20
Palau	H		I		20	20	20
Panamá	I		I		20	20	20
Papua Nueva Guinea	I		I		20	20	20
Paraguay	I		I		20	20	20
Perú	I		I		20	20	20
Polonia	H	H* ^b	G		30	30	30
Portugal	B		B		100	100	100
Qatar	C		C		92,5	92,5	92,5
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		A		100+	100+	100+
República Árabe Siria	I		I		20	20	20
República Centroafricana	J		J		10	10	10
República Checa	E		D		80	80	80
República de Corea	B		B		100	100	100
República de Moldova	I		I		20	20	20
República Democrática del Congo	J		J		10	10	10

Estado Miembro	Nivel en 2012	Nivel voluntario durante 2012, si es diferente	Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010	Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2013	2014	2015
República Democrática Popular Lao	J		J		10	10	10
República Dominicana	I		I		20	20	20
República Popular Democrática de Corea	I		I		20	20	20
República Unida de Tanzania	J		J		10	10	10
Rumania	I	H* ^b	I	H* ^b	30	30	30
Rwanda	J		J		10	10	10
Saint Kitts y Nevis	H		F ^c		30	40	40
Samoa	J		J		10	10	10
San Marino	B		B		100	100	100
San Vicente y las Granadinas	I		I		20	20	20
Santa Lucía	I		I		20	20	20
Santo Tomé y Príncipe	J		J		10	10	10
Senegal	J		J		10	10	10
Serbia	I		I		20	20	20
Seychelles	F		G		30	30	30
Sierra Leona	J		J		10	10	10
Singapur	C		C		92,5	92,5	92,5
Somalia	J		J		10	10	10
Sri Lanka	I		I		20	20	20
Sudáfrica	I		I		20	20	20
Sudán	J		J		10	10	10
Sudán del Sur			J ^e		10	10	10
Suecia	B		B		100	100	100
Suiza	B		B		100	100	100
Suriname	I		I		20	20	20
Swazilandia	I		I		20	20	20
Tailandia	I		I		20	20	20
Tayikistán	I		I		20	20	20
Timor-Leste	J		J		10	10	10
Togo	J		J		10	10	10
Tonga	I		I		20	20	20
Trinidad y Tabago	E		E		60	60	60
Túnez	I		I		20	20	20
Turkmenistán	I		I		20	20	20
Turquía	I		H		20	20	20
Tuvalu	J		J		10	10	10
Ucrania	I		I		20	20	20
Uganda	J		J		10	10	10

<i>Estado Miembro</i>	<i>Nivel en 2012</i>	<i>Nivel voluntario durante 2012, si es diferente</i>	<i>Nivel en 2013-2015 en función de los datos de 2005-2010</i>	<i>Nivel voluntario previsto en 2013-2015, si es diferente</i>	<i>Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar</i>		
					<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Uruguay	I		I		20	20	20
Uzbekistán	I		I		20	20	20
Vanuatu	J		J		10	10	10
Venezuela (República Bolivariana de)	I		H		20	20	20
Viet Nam	I		I		20	20	20
Yemen	J		J		10	10	10
Zambia	J		J		10	10	10
Zimbabwe	I		I		20	20	20

^a Antes de que se aprobara la resolución 64/249 de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión y el Presidente de la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, como medida excepcional, se consideraba que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efectos de la escala de cuotas correspondiente al período 2010-2012. Véanse A/C.5/64/SR.22 y A/64/PV.68.

^b Los Estados Miembros que ascendieron voluntariamente al nivel H pagaron el 30% de su cuota para el presupuesto ordinario y se prevé que sigan haciéndolo.

^c Período de transición de dos años para los Estados Miembros que ascienden.

^d Período de transición de tres años para los Estados Miembros que ascienden.

^e A raíz de su examen trienal de 2012 de la lista de países menos adelantados, el Comité de Políticas de Desarrollo recomendó al Consejo Económico y Social que examinara la posibilidad de incluir a Sudán del Sur en la lista, lo que supondría su clasificación en el nivel J.

Anexo III

Tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período 2010-2012 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período 2005-2010^a

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2012</i>	<i>Presupuesto ordinario 2013-2015</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Nivel A					
China	3,9343	5,148	6,6454	6,6379	6,6353
Estados Unidos de América	27,1415	22,000	28,3993	28,3672	28,3561
Federación de Rusia	1,9764	2,438	3,1472	3,1436	3,1424
Francia	7,5540	5,593	7,2199	7,2117	7,2089
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8,1474	5,179	6,6854	6,6779	6,6753
Total A	48,7536	40,358	52,0972	52,0384	52,0180
Nivel B					
Alemania	8,0180	7,141	7,1410	7,1410	7,1410
Andorra	0,0070	0,008	0,0080	0,0080	0,0080
Australia	1,9330	2,074	2,0740	2,0740	2,0740
Austria	0,8510	0,798	0,7980	0,7980	0,7980
Bahamas	0,0167	0,017	0,0170	0,0170	0,0170
Bahrein	0,0361	0,039	0,0390	0,0390	0,0390
Bélgica	1,0750	0,998	0,9980	0,9980	0,9980
Canadá	3,2070	2,984	2,9840	2,9840	2,9840
Chipre	0,0460	0,047	0,0470	0,0470	0,0470
Dinamarca	0,7360	0,675	0,6750	0,6750	0,6750
Eslovenia	0,1030	0,100	0,1000	0,1000	0,1000
España	3,1770	2,973	2,9730	2,9730	2,9730
Estonia	0,0400	0,040	0,0400	0,0400	0,0400
Finlandia	0,5660	0,519	0,5190	0,5190	0,5190
Grecia	0,6910	0,638	0,6380	0,6380	0,6380
Irlanda	0,4980	0,418	0,4180	0,4180	0,4180
Islandia	0,0420	0,027	0,0270	0,0270	0,0270
Israel	0,3840	0,396	0,3960	0,3960	0,3960
Italia	4,9990	4,448	4,4480	4,4480	4,4480
Japón	12,5300	10,833	10,8330	10,8330	10,8330

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2012	Presupuesto ordinario 2013-2015	Tasas efectivas		
			2013	2014	2015
Liechtenstein	0,0090	0,009	0,0090	0,0090	0,0090
Luxemburgo	0,0900	0,081	0,0810	0,0810	0,0810
Malta	0,0170	0,016	0,0160	0,0160	0,0160
Mónaco	0,0030	0,012	0,0120	0,0120	0,0120
Noruega	0,8710	0,851	0,8510	0,8510	0,8510
Nueva Zelanda	0,2730	0,253	0,2530	0,2530	0,2530
Países Bajos	1,8550	1,654	1,6540	1,6540	1,6540
Portugal	0,5110	0,474	0,4740	0,4740	0,4740
República de Corea	2,2600	1,994	1,9940	1,9940	1,9940
San Marino	0,0030	0,003	0,0030	0,0030	0,0030
Suecia	1,0640	0,960	0,9600	0,9600	0,9600
Suiza	1,1300	1,047	1,0470	1,0470	1,0470
Total B	47,0417	42,527	42,5270	42,5270	42,5270
Transición a B					
Omán	0,0344	0,102	0,0612	0,0816	0,1020
Total en transición a B	0,0344	0,102	0,0612	0,0816	0,1020
Nivel C					
Brunei Darussalam	0,0259	0,026	0,0241	0,0241	0,0241
Emiratos Árabes Unidos	0,3617	0,595	0,5504	0,5504	0,5504
Kuwait	0,2433	0,273	0,2525	0,2525	0,2525
Qatar	0,1249	0,209	0,1933	0,1933	0,1933
Singapur	0,3099	0,384	0,3552	0,3552	0,3552
Total C	1,0656	1,487	1,3755	1,3755	1,3755
Nivel D					
República Checa	0,2094	0,386	0,3088	0,3088	0,3088
Total D	0,2094	0,386	0,3088	0,3088	0,3088
Nivel E					
Arabia Saudita	0,4980	0,864	0,5184	0,5184	0,5184
Trinidad y Tabago	0,0264	0,044	0,0264	0,0264	0,0264
Total E	0,5244	0,908	0,5448	0,5448	0,5448
Transición a E					
Eslovaquia	0,0426	0,171	0,0770	0,1026	0,1026
Total transición a E	0,0426	0,171	0,0770	0,1026	0,1026
Nivel F					
Antigua y Barbuda	0,0008	0,002	0,0008	0,0008	0,0008

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2012	Presupuesto ordinario 2013-2015	Tasas efectivas		
			2013	2014	2015
Barbados	0,0048	0,008	0,0032	0,0032	0,0032
Hungría	0,1164	0,266	0,1064	0,1064	0,1064
Total F	0,1220	0,276	0,1104	0,1104	0,1104
Transición a F					
Croacia	0,0194	0,126	0,0378	0,0504	0,0504
Saint Kitts y Nevis	0,0002	0,001	0,0003	0,0004	0,0004
Total en transición a F	0,0196	0,1270	0,0381	0,0508	0,0508
Nivel G					
Letonia	0,0114	0,047	0,0141	0,0141	0,0141
Libia	0,0258	0,142	0,0426	0,0426	0,0426
Lituania	0,0195	0,073	0,0219	0,0219	0,0219
Polonia	0,2484	0,921	0,2763	0,2763	0,2763
Seychelles	0,0008	0,001	0,0003	0,0003	0,0003
Total G	0,3059	1,184	0,3552	0,3552	0,3552
Nivel H*					
Bulgaria	0,0114	0,047	0,0141	0,0141	0,0141
Rumania	0,0531	0,226	0,0678	0,0678	0,0678
Total H*	0,0645	0,273	0,0819	0,0819	0,0819
Nivel H					
Chile	0,0472	0,334	0,0668	0,0668	0,0668
México	0,4712	1,842	0,3684	0,3684	0,3684
Turquía	0,1234	1,328	0,2656	0,2656	0,2656
Venezuela (República Bolivariana de)	0,0628	0,627	0,1254	0,1254	0,1254
Total H	0,7046	4,131	0,8262	0,8262	0,8262
Nivel I					
Albania	0,0020	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Argelia	0,0256	0,137	0,0274	0,0274	0,0274
Argentina	0,0574	0,432	0,0864	0,0864	0,0864
Armenia	0,0010	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Azerbaiyán	0,0030	0,040	0,0080	0,0080	0,0080
Belarús	0,0084	0,056	0,0112	0,0112	0,0112
Belice	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0014	0,009	0,0018	0,0018	0,0018
Bosnia y Herzegovina	0,0028	0,017	0,0034	0,0034	0,0034
Botswana	0,0036	0,017	0,0034	0,0034	0,0034
Brasil	0,3222	2,934	0,5868	0,5868	0,5868

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2012</i>	<i>Presupuesto ordinario 2013-2015</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Cabo Verde	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Camerún	0,0022	0,012	0,0024	0,0024	0,0024
Colombia	0,0288	0,259	0,0518	0,0518	0,0518
Congo	0,0006	0,005	0,0010	0,0010	0,0010
Costa Rica	0,0068	0,038	0,0076	0,0076	0,0076
Côte d'Ivoire	0,0020	0,011	0,0022	0,0022	0,0022
Cuba	0,0142	0,069	0,0138	0,0138	0,0138
Dominica	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Ecuador	0,0080	0,044	0,0088	0,0088	0,0088
Egipto	0,0188	0,134	0,0268	0,0268	0,0268
El Salvador	0,0038	0,016	0,0032	0,0032	0,0032
ex República Yugoslava de Macedonia	0,0014	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
Fiji	0,0008	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Filipinas	0,0180	0,154	0,0308	0,0308	0,0308
Gabón	0,0028	0,020	0,0040	0,0040	0,0040
Georgia	0,0012	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Ghana	0,0012	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
Granada	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Guatemala	0,0056	0,027	0,0054	0,0054	0,0054
Guyana	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Honduras	0,0016	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
India	0,1068	0,666	0,1332	0,1332	0,1332
Indonesia	0,0476	0,346	0,0692	0,0692	0,0692
Irán (República Islámica del)	0,0466	0,356	0,0712	0,0712	0,0712
Iraq	0,0040	0,068	0,0136	0,0136	0,0136
Islas Marshall	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Jamaica	0,0028	0,011	0,0022	0,0022	0,0022
Jordania	0,0028	0,022	0,0044	0,0044	0,0044
Kazajstán	0,0152	0,121	0,0242	0,0242	0,0242
Kenya	0,0024	0,013	0,0026	0,0026	0,0026
Kirguistán	0,0002	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Libano	0,0066	0,042	0,0084	0,0084	0,0084
Malasia	0,0506	0,281	0,0562	0,0562	0,0562
Maldivas	0,0001	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Marruecos	0,0116	0,062	0,0124	0,0124	0,0124
Mauricio	0,0022	0,013	0,0026	0,0026	0,0026
Micronesia (Estados Federados de)	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Mongolia	0,0004	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Montenegro	0,0008	0,005	0,0010	0,0010	0,0010

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2012</i>	<i>Presupuesto ordinario 2013-2015</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Namibia	0,0016	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Nauru	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Nicaragua	0,0006	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Nigeria	0,0156	0,090	0,0180	0,0180	0,0180
Pakistán	0,0164	0,085	0,0170	0,0170	0,0170
Palau	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Panamá	0,0044	0,026	0,0052	0,0052	0,0052
Papua Nueva Guinea	0,0004	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Paraguay	0,0014	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Perú	0,0180	0,117	0,0234	0,0234	0,0234
República Árabe Siria	0,0050	0,036	0,0072	0,0072	0,0072
República de Moldova	0,0004	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
República Dominicana	0,0084	0,045	0,0090	0,0090	0,0090
República Popular Democrática de Corea	0,0014	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
San Vicente y las Granadinas	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Serbia	0,0074	0,040	0,0080	0,0080	0,0080
Sri Lanka	0,0038	0,025	0,0050	0,0050	0,0050
Sudáfrica	0,0770	0,372	0,0744	0,0744	0,0744
Suriname	0,0006	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Swazilandia	0,0006	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Tailandia	0,0418	0,239	0,0478	0,0478	0,0478
Tayikistán	0,0004	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Tonga	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Túnez	0,0060	0,036	0,0072	0,0072	0,0072
Turkmenistán	0,0052	0,019	0,0038	0,0038	0,0038
Ucrania	0,0174	0,099	0,0198	0,0198	0,0198
Uruguay	0,0054	0,052	0,0104	0,0104	0,0104
Uzbekistán	0,0020	0,015	0,0030	0,0030	0,0030
Viet Nam	0,0066	0,042	0,0084	0,0084	0,0084
Zimbabwe	0,0006	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Total I	1,0967	7,898	1,5796	1,5796	1,5796
Nivel J					
Afganistán	0,0004	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Angola	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Benin	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Bhután	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2012</i>	<i>Presupuesto ordinario 2013-2015</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Burkina Faso	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Burundi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Camboya	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Chad	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Comoras	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Djibouti	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Eritrea	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,0008	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Gambia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea	0,0002	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea-Bissau	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea Ecuatorial	0,0008	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Haití	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Islas Salomón	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Liberia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Malawi	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Mali	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Mauritania	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Mozambique	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Myanmar	0,0006	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Nepal	0,0006	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Níger	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
República Centroafricana	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
República Democrática Popular Lao	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
República Unida de Tanzania	0,0008	0,009	0,0009	0,0009	0,0009
Rwanda	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Samoa	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Santo Tomé y Príncipe	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Senegal	0,0006	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Sierra Leona	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Somalia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Sudán	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Sudán del Sur ^b		0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Timor-Leste	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Togo	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2012</i>	<i>Presupuesto ordinario 2013-2015</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Tuvalu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Uganda	0,0006	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Vanuatu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Yemen	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Zambia	0,0004	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Total J	0,0150	0,172	0,0172	0,0172	0,0172
Total general	100,0000	100,000	100,0000	100,0000	100,0000

Nota: Las tasas efectivas de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que figuran en el cuadro se han calculado de acuerdo con el sistema de ajustes aprobado en la resolución 55/235 de la Asamblea General (véase el anexo I) y se indican con cuatro cifras decimales.

^a Se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas (A/67/11, párr. 99).

^b A raíz de su examen trienal de 2012 de la lista de países menos adelantados, el Comité de Políticas de Desarrollo recomendó al Consejo Económico y Social que examinara la posibilidad de incluir a Sudán del Sur en la lista, lo que supondría su clasificación en el nivel J. En cuanto a la escala de cuotas para el presupuesto ordinario, la Comisión de Cuotas recomendó una tasa del 0,003% en 2011 y 2012 para Sudán del Sur.